

MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DESARROLLA EL CURRÍCULO CORRESPONDIENTE A LA ETAPA DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, SE REGULAN DETERMINADOS ASPECTOS DE LA ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD, SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL PROCESO DE APRENDIZAJE DEL ALUMNADO Y SE DETERMINA EL PROCESO DE TRÁNSITO ENTRE DISTINTAS ETAPAS EDUCATIVAS.

De acuerdo con lo recogido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, y de conformidad con la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, se elabora esta memoria económica correspondiente al Proyecto de Orden por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre etapas educativas

El objeto del presente Proyecto de Orden es desarrollar el currículo correspondiente a la etapa de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, regular determinados aspectos de la atención a la diversidad, establecer la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y determinar el proceso de tránsito entre etapas educativas. Se inicia el proceso de publicación en virtud de la competencia atribuida en el artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que establece que corresponde a la Comunidad Autónoma, como competencia compartida, el establecimiento de los planes de estudio, incluida la ordenación curricular, de conformidad con lo dispuesto, sin perjuicio de lo recogido en el artículo 149.1.30.ª de la Constitución, a tenor del cual corresponde al Estado dictar las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la norma fundamental, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

El Proyecto de Orden al que se refiere esta memoria respeta en todo momento la estructura y la ordenación general de la etapa de Educación Primaria tal como quedan establecidas en el Decreto 97/2015, de 3 de marzo.

En este sentido, hay que decir que la distribución horaria de las sesiones lectivas establecidas para cada área dentro de la jornada escolar, para cada uno de los cursos de esta etapa educativa, es de veinticinco horas lectivas. Por ello, es necesario resaltar que tanto el Decreto 97/2015, de 3 de marzo, como la Instrucción 12/2019, de 27 de junio, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por la que se establecen aspectos de organización y funcionamiento para los centros que imparten Educación Primaria para el curso 2019/2020, y el Proyecto de Decreto que modifica el Decreto 97/2015, de 3 de marzo, establecen que el horario semanal para cada curso de la etapa es de veinticinco horas lectivas, no implicando por tanto nuevas necesidades de plantilla al no haberse modificado este aspecto.

Además, hay que informar de que el tránsito entre etapas educativas se concibe como un conjunto de actuaciones de coordinación destinadas a desarrollar la continuidad del proceso educativo entre dichas etapas con el objetivo de garantizar un marco de actuación unificado y preciso que facilite las tareas que han de realizar los centros de ambas etapas durante este proceso. Los centros docentes desarrollarán mecanismos de coordinación para una adecuada transición y los equipos de coordinación establecerán un programa de actuación dentro del horario no lectivo. Dicho horario, teniendo en cuenta la Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial, así como el

horario de los centros, del alumnado y del profesorado, en su artículo 13 regula el horario individual del profesorado y establece que la jornada semanal de los maestros y maestras será de treinta y cinco horas, de las cuales treinta son de obligada permanencia en el centro. Dicha Orden regula que dentro del horario semanal, tanto lectivas como no lectivas, se dedicará a la coordinación de los planes y programas educativos, entre los que se incluirán estas actuaciones de coordinación recogidas en el programa de tránsito. Todo ello no supone por tanto gasto alguno.

Asimismo, se informa que en lo referente a una comparativa entre la planificación del modelo actual y la resultante tras las modificaciones propuestas para el curso 2020/2021, con una valoración de la incidencia de los cambios a implantar, en horas lectivas, necesidades de profesorado estimado, así como cualquier otro aspecto relativo a la organización curricular, el modelo de horario que se regule en el desarrollo posterior al Proyecto de Decreto, es decir el actual Proyecto de Orden por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre distintas etapas educativas mantendrá un modelo similar al propuesto en la Instrucción y que por lo tanto no tendría que conllevar ningún gasto.

No obstante lo dicho anteriormente, se va a proceder a realizar la revisión de los desarrollos curriculares.

Por tanto, la entrada en vigor de lo dispuesto en este Proyecto de Orden va a tener incidencia económico-financiera en el presupuesto de ingresos y gastos de la Consejería de Educación y Deporte, en una cantidad de 10.000 euros (línea presupuestaria G/42C/23300/01).

Sevilla, a 3 de febrero de 2020

LA DIRECTORA GENERAL
DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA

Aurora M.ª Al Morales Martín

